



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N°13 - 2018/MPJB**

Jorge Basadre, 23 FEB 2018

VISTOS:

El Memorando N° 032-2017-GM-A/MPJB de la Gerencia Municipal donde solicita el deslinde de responsabilidades respecto al incumplimiento de deberes y funciones por parte del Abog. Walter Atencio Pilcomamani, ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, por incumplimiento en llevar a cabo el proceso de Adquisición de Colmena según CN N° 1256 de fecha 13.JUL.16; el informe N° 056-2018-ICLL-OSP-GM-A/MPJB, el informe N° 025-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, informe N° 088-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB; y estando al informe de Precalificación N° 027-2018-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de la Secretaría Técnica del PAD.

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante memorando N° 032-2017-GM-A/MPJB, la Gerencia Municipal dispone realizar el deslinde de responsabilidades o se inicie las acciones administrativas disciplinarias respecto al incumplimiento de deberes y funciones por parte del Abog. Walter Atencio Pilcomamani, ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, por incumplimiento en llevar a cabo el proceso de Adquisición de Colmena según CN N° 1256 de fecha 13.JUL.16.

Que, mediante informe N° 027-2017-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en este Despacho, a fin de que conforme a sus atribuciones se disponga el inicio o no del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, corresponde al Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y notificar a los presuntos infractores, para que ejerzan su derecho a defensa y al debido procedimiento; ciñéndose dicho acto al Anexo D de la aludida directiva, conforme se pasa a detallar:

I. IDENTIFICACION DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

- **WALTER ATENCIO PILCOMAMANI.**- Identificado con DNI N° 42931974 con dirección domiciliaria en Comité 48 Mz. 176 Lote 04, Ciudad Nueva – Tacna, quien se desempeñó como Sub



Gerente de Logística, Gestión Patrimonial, desde el 05/01/2015 al 30/12/2015, desde el 01/02/2016 al 31/12/2016, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 (CAS).

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

Que, con fecha 13.JULIO.2016, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, recibió el Cuadro de Necesidad N° 1256-2016, mediante el cual el Ing. Jesús Daniel Siña Flores, Responsable del Proyecto "Mejoramiento de las capacidades en la producción apícola en el distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre", efectúa el requerimiento de 312 Colmenas Estandar que incluya reductor de piquera por el monto de S/. 54,600.00, con certificación presupuestal N° 1997 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, mediante informe N° 0169-2016-JDSF/GDE/MPJB el Ing. Jesús Daniel Siña Flores, responsable del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades en la producción Apícola en el distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre-Tacna" informa que con fecha 06.07.16 presentó el Cuadro de Necesidades N° 1256, servicio adquisición de Colmena, sin embargo a la fecha de la emisión del informe (28.12.16) no tiene la orden de compra respectiva; en ese sentido, solicita agilizar dicha compra toda vez que los materiales requeridos son indispensables para la crianza de los 52 GBL núcleos de abejas adquiridas con fecha 15 de diciembre de 2016, siendo necesario su traslado a las colmenas requeridas para no tener problemas técnicos posteriores y tener un buen manejo de la población de abejas de estos núcleos.

Que, mediante informe N° 011-2017-JDSF/GDE/MPJB de fecha 31.ENERO.17, el responsable del proyecto mencionado, informa que la cantidad de núcleos adquiridos se ha incrementado de 52 a 75 Gbl. Núcleos, esto en los 46 días transcurridos a partir de su recepción, por tanto, debido a la abundancia de la población y la época de floración vienen sufriendo enjambrazón y mortandad debido a la falta de insumos, traslado a las colmenas y evaluación constante; concluyendo que resulta necesario acelerar los trámites para el proceso de adquisición de dichas colmenas, generando una demora en la ejecución de actividades programadas del proyecto con la consecuente pérdida de los núcleos abejas adquiridas.

Que, mediante informe N° 017-2017-FFL-OSP-GM/MPJB de fecha 02.FEB.17, el Inspector de Proyectos, Ing. Froylan Flores Luque; informa que debido a que no se produce el proceso de adquisición de las 312 colmenas completas (desde julio), existe el riesgo de que los núcleos de abejas italianas adquiridas y que se encuentran en el vivero de cinto, puedan perderse por la enjambrazón (salida de los núcleos) y mortandad de las mismas, con el consecuente perjuicio económico al proyecto y la entidad; también informa que dicho proyecto culmina el 09.04.17, motivo por el cual es necesario acelerar el proceso de adquisición de las colmenas completas estándar con reductor de piquera a efectos de cumplir con la actividad programada en el plan de trabajo y expediente técnico.

Que, con informe N° 088-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB de fecha 14.02.17 la Oficina de Supervisión de Proyectos a cargo del Arq. Iván Carlos Linares Linares, informa que se ha generado retraso en la ejecución física del proyecto, teniendo en cuenta que la actividad adquisición de equipo de crianza: colmena completa estándar, programada para ser ejecutada en setiembre 2016 ha afectado la correcta ejecución del proyecto siendo que la sub gerencia de logística no comunica las causales del incumplimiento de elaboración del expediente de contratación y del proceso de licitación correspondiente, haciendo notar omisión de funciones por parte de los trabajadores de dicha área lo que va en perjuicio de las metas establecidas.

QUE, EN CONSECUENCIA: Mediante memorando N° 032-2017-GM-A/MPJB, la Gerencia Municipal solicita el deslinde de responsabilidades respecto al incumplimiento de deberes y funciones



por parte del Abog. Walter Atencio Pilcomamani, ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, por incumplimiento en llevar a cabo el proceso de adquisición de colmena según CN N° 1256 de fecha 13.JUL.16.

Que, a fin de iniciar la investigación preliminar respecto al presente caso, la Secretaría Técnica solicitó información a los actuales Sub Gerentes de Logística y a la Oficina de Supervisión, a efectos de que informen el estado situacional de dicho requerimiento y del proyecto en mención; siendo lo informado por ellos, conforme al siguiente detalle:

2.1. Informe N° 025-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB de fecha 25 de enero de 2018:

La Sub Gerente de Logística (e), comunica que mediante informe N° 006-2017-SGL-GAF-GM-A/MPJB del 11.01.17, se ha informado que el requerimiento sobre adquisición de colmenas a quedado pendiente de convocar en el ejercicio fiscal 2016, solicitando la anulación del cuadro de necesidad N° 1256-2016, para genere nuevamente otro requerimiento y llevarlo a cabo en el año 2017; asimismo, manifiesta que para la compra de dichos bienes se ha encontrado la Orden de Compra N° 0038-2017, de fecha 10.04.17 para la atención de dicho requerimiento



2.2. Informe N° 056-2018-ICLL-OSP-GM-A/MPJB de fecha 08.02.18:

- La Oficina de Supervisión y Proyectos informa que el plazo de ejecución del proyecto, culminaba el 10.12.16 y debido al desabastecimiento de materiales, originó una ampliación de plazo de 120 días calendarios (R.G.M. N° 310-2016-GM/MPJB), estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 09.04.17 siendo la primera causal “Atrasos y paralizaciones en el incumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad”, se dio un retraso en la atención de los requerimientos de bienes programados en el expediente técnico y que afectan el cumplimiento de los objetivos y metas”; donde se incluye los siguientes requerimientos: Adquisición de colmenas y Adquisición de equipos de protección. Como segunda causal: “Para el cumplimiento de la modificación N° 01 por mayores metros y nuevas partidas, se requiere mayor plazo para la ejecución de los 03 módulos demostrativos apícolas”.
- Mediante Orden de Compra N° 0038 del 10.04.17, se notifica al proveedor Oporto Lazo Fernando Giancarlo para que dote de 120 unidades de colmena completas para abejas de acuerdo a las especificaciones técnicas del residente, cantidad que fue deducida del anterior requerimiento (CN N° 1256-2016).
- El incumplimiento en la atención del cuadro de necesidad N° 1256-2016 ocasionó una ampliación de 120 días calendarios y por ende mayores gastos generales para la contratación de personal técnico administrativo, causando un perjuicio económico en contra de la entidad por el monto de S/. 28,262.92 según el siguiente resumen:

GESTION TECNICA	Gastos de personal	2.6.7.1.5.1	25,232.92
ÓRGANO TECNICO	Gastos de personal	2.6.7.1.3.1	3,030.00
TOTAL			28,262.92

- Por tanto se concluye, el desabastecimiento habría originado los siguientes perjuicios al proyecto y a la entidad: Incumplimiento de metas programadas, Ampliación de plazo por 120 días calendario, Perjuicio económico por mayores gastos de contratación de personal bienes y servicios en el periodo 2017 por un monto de S/. 28,262.92 soles, Incumplimiento por parte de la Sub Gerencia de Logística por la no elaboración del expediente de contratación y proceso de licitación correspondiente en el periodo 2016.

P.A.O.



III. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar la conducta a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; toda vez que con su actuar se habría inobservado el siguiente marco normativo: LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; Art. 8° literal c); MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD Funciones específicas del Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, numerales 2), 9) y 10); REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, Art. 96° numerales 2, 3 y 13.

Que conforme a los hechos descritos y las normas jurídicas invocadas se tiene que el servidor WALTER ATENCIO PILCOMAMANI no habría tramitado en su oportunidad el Cuadro de Necesidad N° 1256-2016 respecto al siguiente requerimiento: "Colmenas completas Estándar que incluya Reductor de Piquera", el mismo que contaba con certificación presupuestal N° 1997 por el monto de S/. 54,600.00 para el proyecto "Mejoramiento de las capacidades en la producción apícola en el distrito de Locumba", el cual fue recepcionado por su Despacho con fecha 13.JUL.2016, junto a las especificaciones técnicas para su requerimiento.

Que, de la información alcanzada por la Sub Gerencia de Logística con fecha 25.ENE.18, se advierte que no existiría documentación que acredite el trámite efectuado para su realización, tampoco habría informes que justifiquen los motivos o eventualidades que existieron para la no tramitación de dicho cuadro en su oportunidad; situación que generó al proyecto el incumplimiento de sus metas programadas, toda vez que dicho proyecto tenía como término el 10.DICIEMBRE.2016 y conforme se tiene de la R.G.M. N° 310-2016-GM/MPJB el retraso en la atención de los requerimientos de bienes programados en el expediente técnico, generaron una ampliación de plazo por 120 días calendario, siendo su nueva fecha de término el 09.04.17; en consecuencia, mayores gastos al proyecto, en el extremo de contratación de personal técnico – administrativo y causando un perjuicio económico en contra de la entidad por un monto de S/. 28,262.92.

Que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el encargado de llevar a cabo los procesos de contratación en la entidad, serán aquellas unidades que realicen las gestiones del abastecimiento en su interior; en ese sentido, conforme se tiene de los documentos de gestión (ROF y MOF) dentro de las funciones del Sub Gerente de Logística SE ENCUENTRA ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios que requiere la institución para la ejecución de Sus actividades y proyectos; en ese sentido, en cuanto al presente servidor, se advierte una conducta pasible de ser sancionada por un actuar negligente de este, toda vez que no tramitó en su oportunidad el cuadro de necesidad N° 1256-2016 conforme lo establecen las funciones inherentes a su cargo, esto es, emitir o procesar las órdenes de compra o servicios y/o en su defecto llevar a cabo los procesos de selección cuando por el monto, el requerimiento lo amerite.

Por tanto, se advierte que es recién con fecha 10 de abril de 2017 que se cumple con emitir la respectiva Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00038 para la atención del requerimiento mencionado habiendo transcurrido mas de 6 meses, desde la fecha de recepción del cuadro de necesidad hasta diciembre del 2016, fecha en que dejó el cargo, en el cual el servidor mencionado no diligenció dicho trámite, pese a los informes reiterativos del gerente de Desarrollo Económico y el Jefe de Supervisión de Proyectos; por tanto el procesado en mérito a sus funciones, debió coordinar y establecer mecanismos de monitoreo a fin de que los trámites para la realización del requerimiento de compra solicitado se realice conforme a Ley; teniéndose en consideración lo referido por el Tribunal SERVIR en reiterados pronunciamientos, donde se



determina a la diligencia como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que **lo obliga a ejecutar sus labores asignadas con el debido CUIDADO, INTERÉS, exactitud y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador.**

Que, lo que se viene cuestionado en la presente, es dicho accionar negligente respecto de sus funciones establecidas en los instrumentos y disposiciones internas de la Entidad que ocasionan que la entidad se vea afectado con los perjuicios ocasionados al proyecto; en consecuencia, por los hechos expuestos es pasible del inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor WALTER ATENCIO PILCOMAMANI, conforme lo precisado en los párrafos precedentes.

Que, por los hechos expuestos es pasible del inicio de procedimiento administrativo disciplinario a don Walter Atencio Pilcomamani, conforme lo precisado líneas arriba.

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, en relación a la presunta responsabilidad administrativa del servidor WALTER ATENCIO PILCOMAMANI, en su calidad de Sub Gerente de Logística en el periodo de cometido la supuesta infracción, (Julio 2016 a Diciembre 2016) se habría inobservado el siguiente marco normativo:

- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**
Art. 8°.- Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad
c) El órgano encargado de las contrataciones que es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas de la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.
- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE,** aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPJB;
Función Básica del Sub Gerente: Planificar, organizar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios que requiere la institución para la ejecución de actividades y proyectos.
Funciones específicas: 2) Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas por la institución.
9) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del sistema de abastecimiento según las normas vigentes respecto a las adquisiciones y contrataciones.
10) Coordinar y Ejecutar los procesos de selección.
- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE,** aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPJB:
Art. 109° Funciones Generales del Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial.- 2. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento.
3. Comprar, almacenar, custodiar y distribuir los bienes requeridos por los diferentes órganos.
13. Emitir y Procesar Órdenes de Compra y Servicios.

EN CONSECUENCIA, siendo que la supuesta infracción se habría cometido después de la entrada en vigencia de la Ley SERVIR (después del 14 de setiembre de 2014), corresponde sujetar la conducta a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC, conforme a lo preceptuado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; siendo los hechos subsumidos en el literal d) del Art. 85° de la Ley del Servicio civil que señala: Art. 85° Son faltas de carácter disciplinario, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.



V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

Que, no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

VI. LA POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-

Que, la Ley N° 30057, en el Art. 88° establece que son sanciones por faltas disciplinarias: La Amonestación Verbal o escrita, la Suspensión sin goce de remuneraciones y la Destitución.

Que, en ese entendido, teniéndose en cuenta las condiciones para la determinación de la falta administrativa conforme al Art. 87° de la Ley N° 30057:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el presente caso conforme lo informado por la Oficina de Supervisión y proyectos, mediante informe N° 056-2018-ICLL-OSP-GM-A/MPJB, se advierte un perjuicio económico de S/. 28,262.92 nuevos soles.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se advierte este supuesto.

c) **El grado de jerarquía y Especialidad del servidor civil que comete la falta:** El presunto infractor tenía la calidad de Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, por tanto por la jerarquía de su autoridad sus funciones eran especializadas en los asuntos de su competencia, debiendo conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** En su calidad de Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial no habría tramitado en su oportunidad el Cuadro de Necesidad N° 1256-2016.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se presenta este supuesto.

f) **Participación de uno o más servidores:** No se presenta este supuesto.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se presenta este supuesto.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se presenta este supuesto.

Por tanto, teniendo en consideración el perjuicio económico de la entidad y el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil, la Secretaría Técnica de PAD propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DÍAS** a don WALTER ATENCIO PILCOMAMANI, correspondiendo que el Órgano Instructor evaluados los hechos tome en consideración lo propuesto o determine la sanción más idónea.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del procedimiento administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor, pueden presentar sus descargos dentro del plazo **de 05 días hábiles siguientes a la notificación** del PAD.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.-

Que, conforme al artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM- Reglamento de la ley del Servicio Civil, el órgano instructor del presente caso es este despacho, debiéndose dirigir los descargos ante el mismo.



IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.-

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento D.S. N° 040-2014-PCM, siendo que en este dispositivo se regula en el art. 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva.



DECISIÓN DE INICIO DE PAD.-

Que por las consideraciones expuestas y normatividad señalada es pertinente el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Walter Atencio Pilcomamani.

Por los argumentos esbozados, normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado por mediante D.S. N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don Walter Atencio Pilcomamani, con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 15 días por la presunta falta administrativa prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057; en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al presunto infractor en su dirección domiciliaria señalada en la parte I de la presente resolución, a efectos de que en mérito a un debido proceso, cumpla con realizar sus descargos de Ley; asimismo a la Secretaría Técnica a efectos de su archivo en el expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Econ. JORGE SILVERIO TINTAYA CARI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

